

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio al rubro citado, mediante la cual solicitó a la Secretaría de Administración, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“De la prestación salarial de los trabajadores de la SEP correspondientes a los conceptos 66 y 69 de los docentes de educación media superior, solicito el listado completo de los días asignados para el pago de esta prestación a los docentes de las zonas escolares 029, 032, 041, 069 y 073” (Sic)

Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, IV, 152 párrafo segundo, 156 fracción III y 162 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se informa lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 152, 156 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las solicitudes de información deben ser atendidas de manera expedita y en el formato requerido por el solicitante. Sin embargo, en el presente caso, nos encontramos con limitaciones técnicas y logísticas que hacen inviable la entrega de la información en el formato electrónico solicitado.

En primer lugar, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración en formato impreso, constando de un total de 468 páginas, la digitalización de esta extensa documentación requeriría asignar a varias personas que se dediquen exclusivamente a esta tarea, generando un impacto negativo en las actividades diarias del personal y ocasionando un retraso significativo en las labores cotidianas. Esta situación va en contra de la eficiencia y la prontitud que la ley exige al atender solicitudes de información.

En virtud de las dificultades técnicas y logísticas señaladas en el párrafo que antecede, se informa el cambio en la modalidad de entrega de la información. En lugar de proporcionarla en formato electrónico a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se proporcionará la documentación a través de copias simples. Esta alternativa permitiría cumplir con la obligación de proporcionar la información de manera accesible, considerando las limitaciones mencionadas.

Si bien es cierto, de conformidad a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las solicitudes de información se darán en la modalidad y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, también lo es que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida como lo es en este caso, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siendo la entrega de copias simples la más adecuada para dar atención a su solicitud toda vez que, implica la forma más práctica de entregar la información dado que el elegir alguna otra modalidad implicaría mayores insumos, así como la dedicación de un mayor número de recursos humanos.

No omito precisar que la modalidad ofrecida por este sujeto obligado se encuentra dentro de las previstas por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual dispone:



“ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

...

”

Por otro lado, es de precisar que como se ha dicho anteriormente la información requerida en su solicitud se encuentra en formato impreso, por lo que no es posible desagregar la información por zonas escolares, tal y como lo requiere. Al respecto resulta aplicable el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados con clave de Control SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que a la letra refiere:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por las razones expuestas, este sujeto obligado pone a su disposición la información requerida en 468 copias simples, las que serán proporcionadas previo pago de derechos relativos al costo de reproducción, siendo las primeras veinte hojas sin costo de conformidad a lo establecido en el artículo 162 fracción I y párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 104 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, que establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

“ARTÍCULO 162

El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

...

En caso de existir costos de reproducción para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

“ARTÍCULO 104

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; así como, a los Poderes Legislativo y Judicial; en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00.”

Finalmente, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y toda vez que la información solicitada se encuentra conformada por un total de 468, siendo que las primeras 20 hojas son gratuitas, restando un total de 448 hojas por reproducir, se deberá pagar la cantidad de **\$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de derechos por el costo de reproducción de la información requerida. Lo anterior, resulta de la suma de la totalidad de hojas, por el costo que establece el artículo 104 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, esto es de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por cada hoja.

Por último, se hace de su conocimiento que el pago referido en este punto, lo podrá realizar acudiendo a las oficinas de esta Unidad de Transparencia el día 17 de noviembre del presente año, sito en el Sótano del edificio ubicado en Avenida 11 oriente número 2224, Colonia Azcarate, Puebla, Puebla, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, donde se le generará la referencia de pago correspondiente, para que efectúe el pago en un plazo de treinta días hábiles.

No se omite precisar que, en caso de no realizar el pago correspondiente, este Sujeto Obligado no tendrá la obligación de entregar la información solicitada, así mismo que, transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, para recoger la información. Transcurridos dichos plazos, este sujeto obligado dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

En caso de que no se encuentre conforme con la respuesta otorgada a la presente solicitud, le informamos que en términos del artículo 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 170 de la ley citada.